## REPÚBLICA DE COLOMBIA

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 5 JUN 2019

**DEMANDANTE: MELQUICEDED MOLINA GONZALEZ** 

DEMANDADO : CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

**EICE EN LIQUIDACIÓN** 

RADICACIÓN : 15001331011201100172 -00

MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### **ASUNTO:**

Ingresa el proceso de la referencia con informe Secretarial en donde se indica que se allegaron los documentos requeridos por el Despacho a través de providencia del 27 de marzo de 2019 (fls. 85-92).

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante auto del 27 de marzo de 2019 el Despacho dispuso requerir a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO para que allegara memorial poder para la representación judicial de la entidad demandada. Finalmente, se requirió a la parte demandante para que aportara copia de la Resolución RDP No. 5325 del 10 de febrero de 2015 y demás actos de la UGPP, en los cuales se pudiera determinar la calidad de beneficiarias de las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO (fls. 85-86).

Conforme lo anterior, la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, presentó ante el Despacho el día 5 de abril de los cursantes escrituras públicas 2485 y 3466 por las cuales se le confiere poder general para actuar como apodera de la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP (fls. 93-125).

Así mismo, el abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA en calidad de apoderado del señor MELQUISEDEC MOLINA GONZÁLEZ radicó el pasado 29 de abril de 2019 copia de la Resolución RDP. 5325 de 10 de febrero de 2015 (fls. 126- 136).

### **CONSIDERACIONES:**

Lo primero que debe resaltar el Despacho, es que la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO allegó los documentos que la acreditan como apoderada general de la UGPP en los términos del artículo 74 y s.s. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para

actuar dentro del presente trámite judicial. No obstante lo anterior, este estrado judicial no se referirá a las solicitudes que con anterioridad presentó la referida abogada, toda vez se identifican con la presentada por la entidad demandada de forma directa en fecha 13 de diciembre de 2018 (fls. 77-81), la cual fue resuelta de fondo mediante providencia del 27 de marzo de 2019 (fls. 85-86).

Como segundo aspecto a decidir, corresponde la Despacho pronunciarse respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA en calidad de apoderado de la parte demandante, de lo cual se tiene que mediante Resolución No. RDP 005325 del 10 de febrero de 2015 se ordenó la reliquidación de la pensión del señor MELQUICEDED MOLINA GONZÁLEZ de acuerdo con el fallo emitido dentro de la presente actuación judicial, en favor de las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO (fls. 127-136); respecto de las cuales se constituyeron los títulos judiciales 41530000401243 y 415030000401244 cada uno por el valor de trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$307.468.00) (fls. 83-84).

Ahora bien, revisada la actuación se observa que la apoderada de la entidad demandada, informó que se constituyó título judicial No. 41530000401243 por concepto de pago de intereses moratorios, costas y agencias en derecho (fl. 73); a su vez, obra en el expediente constancia de la UGPP en donde indica que se realizó pago por concepto de intereses a la señora ROSA ELVA SIERRA GIL, a través del depósito judicial por el valor de \$ 307.468 (fl. 81).

Por lo anterior, antes de decidir acerca de la entrega de los títulos previamente aludidos, es preciso requerir a la Unidad de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Sociales – UGPP para que remita lo siguiente: i). Liquidación derivada de la Resolución RDP 005325 del 10 de febrero de 2015, indicando los pagos realizados y los beneficiarios de los mismos y ii) Certificación en donde se pueda establecer de manera precisa el concepto por el cual se constituyeron los títulos judiciales 41530000401243 y 415030000401244 en favor de las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO, cuyo valor de cada uno corresponde a la suma \$307.468.

Finalmente, se evidencia en la actuación que el demandante MELQUICEDED MOLINA GONZÁLEZ confirió poder especial al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA (fl. 1); sin embargo no obra en el proceso poder conferido por las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO en favor del mencionado abogado para su representación judicial— en su calidad de beneficiarias, en donde se exprese con claridad la facultad de recibir conforme lo establece el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P.; por tal razón, es procedente requerir al abogado RODRÍGUEZ GARCÍA, para que aporte mandato para tal efecto.

Por lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderada a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO identificada con la cédula de No. 46.451.568 y T.P. 139.667 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general obrante a folios 94- 125.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Unidad de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Sociales – UGPP para que dentro del término de **diez (10)** días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita lo siguiente:

- 1. Liquidación derivada de la Resolución RDP 005325 del 10 de febrero de 2015, indicando los pagos realizados y los beneficiarios de los mismos.
- 2. Certificación en donde se pueda establecer de manera precisa el concepto por el cual se constituyeron los títulos judiciales 41530000401243 y 415030000401244 en favor de las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO, cuyo valor de cada uno corresponde a la suma \$307.468.

**TERCERO: REQUERIR** al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA, para que allegue mandato concedido por las señoras ROSA ELVA SIERRA GIL y LAURA SOFÍA MOLINA CHAPARRO para su representación legal en la presente actuación - en calidad de beneficiarias del señor MELQUICEDED MOLINA GONZÁLEZ, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ

Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N°\_\_\_\_\_, Hoy 04/06/20/4 siendo las 8:00 AM.

SECRETARIO